

ÍNDICE

	Página
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	2
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y CONSULTA.....	2
4. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN.....	3
4.1. Personal	3
4.1.1. Responsable técnico.....	3
4.1.2. Personal evaluador	3
4.1.3. Criterios de competencias del personal evaluador	3
4.2. Análisis de independencia, imparcialidad e integridad.....	4
4.3. Proceso de validación.....	4
4.3.1. Pre-acuerdo:	5
4.3.2. Acuerdo:	6
4.3.3. Ejecución de la validación.....	6
4.3.4. Emisión de informe de validación, decisión y dictamen	7
4.3.5. Hechos descubiertos después de la emisión del informe de validación	9
5. PROCESO DE EVALUACIÓN	9
5.1. Alcance de la acreditación.....	9
5.2. Evaluaciones iniciales de acreditación.....	9
5.3. Evaluación para el mantenimiento de la acreditación	9
5.4. Ampliación de la acreditación	9
6. TOMA DE DECISIONES.....	10
7. LISTA DE VALIDADORES AUTORIZADOS.....	10
7.1. Contenido y Gestión de la LVA	10
7.2. Incorporación y retirada de personas de la LVA.....	11

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 5 del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), dentro de sus principios horizontales, establece que “el Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de “no causar un perjuicio significativo” a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH por sus siglas en inglés). En consecuencia, este principio de daño no significativo se aplica a cada reforma o inversión contemplada en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

En la concesión de ayudas con fondos procedentes del PRTR, las actuaciones apoyadas deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente. Esto implica que, como parte de la evaluación de las solicitudes de ayudas, la Administración exigirá a los solicitantes la demostración de dicho cumplimiento. Para dicha demostración, las entidades solicitantes llevan a cabo una autoevaluación de sus proyectos que presentan a la Administración. En ocasiones la Administración puede exigir que dicha autoevaluación venga acompañada junto con un informe de validación de la misma, realizado por una tercera parte, que soporte las conclusiones de la autoevaluación y garantice que estas tienen una base técnica sólida y son razonables.

El presente documento describe el esquema de acreditación elaborado por ENAC a instancias de la Dirección General de Industria y de la PYME del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para la acreditación de las entidades que quieran ofrecer la validación por tercera parte citada en el párrafo anterior.

Como ya se ha indicado, el documento ha sido elaborado para aquellas actuaciones a financiar dentro de los programas de ayudas gestionados por la citada Dirección General pero puede ser igualmente aplicable a otras áreas, organismos, departamentos o administraciones que decidan usar esta validación por adaptarse también a sus circunstancias, ya sea enmarcados dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) o en otros programas de ayudas que, en su caso, así lo requieran .

2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La acreditación de ENAC en este campo es aplicable para actuar en el ámbito de la validación de la autoevaluación de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH “Do not Significant Harm”) para las ayudas concedidas en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Lo establecido en este documento debe considerarse como complementario a lo establecido en el PAC-ENAC (“Procedimiento de acreditación”) y en las normas UNE-EN ISO/IEC 17029:2019 que establece los requisitos para los organismos de verificación y validación y la norma ISO/IEC 14065:2020 que establece los requisitos para los organismos de verificación y validación de información ambiental, que son los documentos de referencia para los procesos de acreditación.

Este documento debe, entenderse que tiene el mismo estatus que los requisitos incluidos en las normas citadas anteriormente por lo que los organismos de verificación y validación que deseen ser acreditados por ENAC para estas actividades deberán demostrar adecuadamente su cumplimiento.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y CONSULTA

Se consideran las siguientes referencias, sin ser excluyentes a otras que pudieran ser de aplicación:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento MRR).
- Reglamento (UE) 2020/852 de 18 junio relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modificó el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).
- Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives», («Actos Delegados de Taxonomía»), tanto los existentes en el momento de la aprobación de este documento como cualquier otro futuro .
- Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- Reglamento (UE) 2020/2094 de 14 diciembre, por el que se establece el instrumento de recuperación de la Unión europea para recuperación tras COVID-19.
- Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Adicionalmente se identifican las siguientes a título de documentación para consulta:

- La “ Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021) En adelante “Guía MITERD”.
- La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», («Guía Técnica de la Comisión Europea»).

4. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN

4.1. Personal

4.1.1. Responsable técnico.

El organismo de validación nombrará formalmente, comunicará a ENAC y mantendrá la información actualizada sobre la/s persona/s responsable/s desde el punto de vista técnico de las actividades de validación.

4.1.2. Personal evaluador

El organismo de validación acreditado mantendrá actualizada a ENAC en todo momento una lista con los nombres de los validadores cualificados para este esquema así como con el personal de revisión técnica.

4.1.3. Criterios de competencias del personal evaluador

Tanto el personal que integre el equipo de validación como el personal de revisión técnica deberá disponer de competencias demostrables en tres pilares fundamentales relativos a:

- I. los aspectos técnicos relevantes del tipo de proyecto cubierto por cada programa.
- II. los objetivos ambientales que deben ser preservados,
- III. la técnicas y procedimientos de validación

Para ello el sistema establecido por el organismo para cualificar a su personal deberá cubrir, al menos, lo siguiente:

- Conocimientos y habilidades en actividades de validación de información.
- Conocimientos o experiencia en actividades relacionadas con la evaluación o elaboración de proyectos que por su naturaleza sean susceptibles de recibir ayudas en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) en las diferentes Convocatorias de bases.
- Conocimientos de actividades de:
 - Mitigación del cambio climático.
 - Adaptación al cambio climático.
 - Utilización y protección sostenible de recursos hídricos y marinos.
 - Economía circular, incluidos la prevención y reciclado de residuos.
 - Prevención y control de la contaminación.
 - Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

- Conocimientos específicos sobre el principio DNSH y evaluación de su cumplimiento.
- Conocimientos específicos sobre la documentación de referencia citada.
- Conocimientos de la documentación de la entidad que describa la actividad de validación.
- Conocimientos sobre los requisitos específicos del programa de validación.

En el caso restringido y excepcional de que existan actividades que sean de “no bajo impacto” en el proyecto objeto de validación que puedan ser elegibles para su evaluación según las reglas, además:

- Conocimientos sobre las tecnologías involucradas en dichas actividades de “no bajo impacto”, sobre las mejores técnicas disponibles y sobre los mejores niveles de desempeño ambiental del sector.

4.2. Análisis de independencia, imparcialidad e integridad.

El organismo de validación deberá realizar un análisis relativo al cumplimiento con los requisitos de independencia, imparcialidad e integridad de acuerdo con lo indicado en la NT-17 “Independencia e imparcialidad”, teniendo en cuenta que, deberá demostrar además el cumplimiento con los requisitos aplicables de imparcialidad indicados en UNE ISO/IEC 17029:2019 y ISO/IEC 14065:2020.

Entre las posibles amenazas a la imparcialidad del organismo de validación, sin ser excluyente, están:

- Dependencia o relación societaria del organismo con el Cliente.
- Existencia de contratos de servicios o relaciones comerciales del Organismo de validación o de su personal involucrado en el Proceso de validación con el Cliente, sus administradores, directivos y empleados.
- Existencia de relaciones familiares de las personas dependientes del Organismo de validación con las dependientes del Cliente, incluyendo sus administradores.
- Relaciones entre el organismo y entidades que prestan servicios de consultoría, ya sean de propiedad, gobernanza, gestión, recursos compartidos, contratos o marketing, etc.

La involucración del organismo de validación en cualquier fase del proyecto objeto de autoevaluación supone una amenaza inaceptable a la imparcialidad, por tanto se establece que las entidades que operen en este esquema no podrán ofrecer ni realizar servicios de validación en este Programa a clientes a los que hayan realizado consultoría de cualquier tipo sobre el proyecto en cuestión, desde su concepción, realización ni sobre la preparación de la autoevaluación.

4.3. Proceso de validación.

El objetivo del proceso de validación es concluir si se puede confirmar que las conclusiones de la autoevaluación de las actividades de proyecto que determina el cumplimiento de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH) tienen una base técnica sólida y son razonables e informar de ello a la Administración competente.

El Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR) únicamente permite financiar las actuaciones que respeten el principio DNSH. Esto permite clasificar las actividades de los proyectos en 2 grandes categorías:

1.- **Actividades que no cumplen con el criterio DNSH:** por su naturaleza causan un perjuicio significativo a uno o varios de los 6 definidos en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía.

2.- Actividades que cumplen con el criterio DNSH de forma justificada, en las que se puede demostrar que no se van a causar daños significativos a ninguno de los 6 objetivos medioambientales, según cada caso:

- Según la justificación presentada en la memoria de evaluación simplificada.
- Según la justificación presentada en la memoria de evaluación sustantiva.

La justificación no adecuada del cumplimiento del principio DNSH por parte del solicitante de ayuda, implicará la emisión de un dictamen no favorable por parte de la entidad de validación.

4.3.1. Pre-acuerdo:

El organismo de validación debe disponer de una solicitud documentada de la validación que incluya la referencia a la convocatoria y la referencia trazable a la declaración (autoevaluación del solicitante) propuesta a ser validada. Dicha solicitud se debe incluir en cualquier caso y como mínimo, la petición de la documentación remitida a la Administración en la solicitud de ayuda según la convocatoria correspondiente.

Nota En función de la normativa aplicable, el informe de validación podrá exigirse con la solicitud de ayuda o bien posteriormente antes de la resolución de concesión. Por tanto en el primer caso el validador deberá adjuntar como anexo al dictamen de validación la memoria del proyecto sobre la que se ha llevado a cabo la validación.

Adicionalmente, según los casos, podría ser necesaria la revisión de características técnicas de los elementos del proyecto, tales como equipos, establecimientos industriales e instalaciones previstas o en las que se vaya a llevar a cabo el proyecto, más allá de lo indicado en la solicitud de ayudas.

Sin ser limitante y siempre dependiendo de lo exigido en las distintas convocatorias de ayudas, a modo de ejemplo podría ser:

- Memoria descriptiva de la inversión, según estructura y contenido establecido en la convocatoria.
- Descripción del proyecto, según la estructura y contenido establecido en la convocatoria.
- Memoria de evaluación (simplificada y/o sustantiva) de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de “no causar un perjuicio significativo” con la estructura y contenido en la convocatoria.
- Para instalaciones afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisiones de gases de efecto invernadero, el conjunto de informes de emisiones verificados por entidad acreditada, correspondientes al último período disponible a fecha de presentación de solicitud, así como otros informes que puedan exigirse en las Convocatorias, que aporten información sobre la estimación realizada por la empresa de la reducción de emisiones derivada de la inversión y su situación futura respecto a los parámetros de referencia del sector establecidos para la asignación gratuita en caso de ser un sector en fuga de carbono.
- Fecha máxima en la que se debe entregar la autoevaluación validada a la administración convocante de las Ayudas:
- Otros documentos exigidos en cada Convocatoria que sean relevantes para realizar la validación

El organismo deberá requerir con la solicitud de validación:

- Una declaración por escrito del solicitante de validación, donde se indique que dicha solicitud no ha sido aceptada por ninguna otra entidad, de manera que se garantice que el organismo no acepta una solicitud ya aceptada por otra entidad. En cualquier caso, la entidad no debe aceptar solicitudes de las que tenga evidencias que han sido aceptadas por otras entidades de certificación.
- Una declaración por escrito del solicitante de que la documentación presentada por éste a la Administración se aporta sin modificación para la solicitud de la validación.

El organismo deberá realizar una revisión del preacuerdo y documentar su aceptación o bien confirmar que declina llevar a cabo la actividad de validación.

4.3.2. Acuerdo:

El organismo de validación debe disponer de un acuerdo legalmente ejecutable con cada cliente para la realización de la validación adaptado a lo especificado en las normas ISO 17029:2019 y ISO 14065:2020 y que incluya como mínimo:

- Identificación del organismo de validación.
- Identificación de la empresa u organización cliente cuya autoevaluación ha sido validada, incluyendo nombre legal, dirección y datos de contacto.
Nota: la naturaleza de la organización solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.
- La referencia de la orden de la convocatoria del plan de ayuda.
- La referencia a la declaración propuesta a ser validada (autoevaluación del solicitante del cumplimiento de las actividades del proyecto considerado de “no causar un perjuicio significativo”
- La duración estimada del proceso de validación.
- Una cláusula o requisito para el solicitante de que deberá comunicar a la entidad de validación cualquier hecho que pudiera afectar a la validez del dictamen una vez emitido, en particular cualquier hecho que altere la autoevaluación en el sentido de que se pudiera ver afectado el cumplimiento del principio DNSH de las actuaciones del proyecto, es decir, a la demostración que no se van a causar daños significativos a ninguno de los 6 objetivos medioambientales.

4.3.3. Ejecución de la validación

A efectos de este esquema, una inexactitud será tanto una evaluación incorrecta frente a un objetivo como una carencia en la justificación (ausencia del tal justificación o justificación técnicamente inapropiada) de una evaluación aparentemente correcta (ej, evaluación simplificada o evaluación sustantiva) del proceso de autoevaluación que determine el cumplimiento de no causar un perjuicio significativo.

Solo podrán clasificarse como salvedades (es decir descargadas de la categorización de inexactitud) aquellas que no se correspondan con evaluaciones incorrectas frente a objetivos de la autoevaluación, decisiones no justificadas o justificadas de manera no apropiada o insuficiente.

Si en el proceso de validación se detectan inexactitudes importantes, podrán ser puestas en conocimiento del titular y comunicado un plazo (compatible con el proceso administrativo de evaluación de las solicitudes de ayudas) para aportación de información relevante adicional incluyendo las correcciones adoptadas, cuando ello sea posible, antes de la emisión del dictamen definitivo.

4.3.4. Emisión de informe de validación, decisión y dictamen

Informe de validación

El equipo de validación deberá realizar la validación conforme a lo planificado de forma que elabore un registro de su documentación interna de validación (notas de validación) con la recopilación de evidencias suficientes, objetivas y trazables asegurando el cumplimiento de todo el proceso de validación planificado, que permitan soportar las conclusiones obtenidas.

Una vez finalizado el proceso de evaluación, el personal de validación elaborará un informe que incluirá, como mínimo:

- Identificación del organismo de validación, equipo de validación, revisor técnico y persona que tomará la decisión final, con las fechas correspondientes de cada fase.
- Identificación de la empresa cliente que cuya autoevaluación ha sido validada, incluyendo nombre legal, dirección y datos de contacto.
Nota: la naturaleza de la empresa solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.
- Identificación o referencia al acuerdo aceptado del cliente.
- Memoria completa de la autoevaluación de proyecto, objeto del dictamen de validación.
- Fecha de emisión de informe y de revisión.
- Identificación de los requisitos aplicables, como mínimo convocatoria del plan de ayudas, normativa de aplicación y referencia al cumplimiento de los requisitos de este esquema.
- Todos aquellos hallazgos que el validador haya identificado como que tengan la relevancia e importancia suficiente para modificar el juicio de la justificación de cada objetivo medioambiental y/o el dictamen final. Adicionalmente, y cuando hayan ocurrido, el detalle de las acciones y correcciones adoptadas por el titular sobre el proyecto y sobre la autoevaluación, que corrijan las inexactitudes y eviten la emisión de un dictamen no favorable.
- El informe podrá contener además hallazgos o salvedades que el validador identifique y que considere necesario dejar constancia aunque no tengan la relevancia e importancia suficiente para modificar el juicio de la justificación de cada objetivo medioambiental y/o el dictamen final.
- Cualquier otra información que, en su caso, se establezca obligatoria en el plan de ayudas correspondiente.

Revisión y toma de decisión

- El dictamen de validación incluirá una afirmación que contenga la decisión tomada por la entidad, concreto sobre si :
 - o Se valida el contenido de la autoevaluación del solicitante.
 - o Se valida con comentarios (salvedades, no importantes y no generalizadas).
 - o No se puede validar la información declarada por el solicitante debido a la existencia de una o más inexactitudes, o .
 - o No se puede emitir un dictamen y las causas.

Una inexactitud será tanto una evaluación incorrecta frente a un objetivo o bien una carencia en la justificación (ausencia del tal justificación o justificación técnicamente inapropiada) de una evaluación aparentemente correcta (ej, evaluación simplificada o evaluación sustantiva) del proceso de autoevaluación que determine el cumplimiento de no causar un perjuicio significativo. Solo podrán clasificarse como salvedades (es decir descargadas de la categorización de inexactitud) aquellas que no se correspondan con evaluaciones incorrectas frente a objetivos de la autoevaluación, decisiones no justificadas o justificadas de manera no apropiada o insuficiente.

Dictamen

El organismo de validación deberá emitir un dictamen de validación de forma que:

- Para cada objetivo medioambiental de la autoevaluación:
 - o Un juicio razonado sobre la verosimilitud de las conclusiones de la autoevaluación, indicando si cada decisión sobre la afección significativa a cada objetivo medioambiental es verosímil y si la base técnica de su justificación es sólida y razonable (si resultan sensatos los supuestos las limitaciones y los métodos que la sustentan) .

El juicio deberá estar redactado en términos de “Adecuadamente justificado” o “No adecuadamente justificado”. A la hora de establecer este juicio el personal encargado de la toma de decisión deberá seguir en todo momento los criterios establecidos en el reglamento MRR, Reglamento de Taxonomía y las guías técnicas aplicables.

- Un dictamen global sobre el cumplimiento del principio de DNSH de las actividades de proyecto para la que se ha solicitado financiación.

Nota: Cuando las diferentes Convocatorias de ayudas hablan de “informe de validación” se corresponde con el dictamen de validación según ISO 17029 cl. 9.7.2.

El dictamen de validación incluirá una identificación inequívoca de la versión de la autoevaluación que haya sido objeto de la validación.

Cuando el dictamen (informe de validación) haya sido exigido con la solicitud de ayuda por la Administración, el validador deberá adjuntar a su dictamen como un anexo, la memoria de evaluación simplificada y/o sustantiva (autoevaluación) sobre la que se ha llevado a cabo la validación.

4.3.5. Hechos descubiertos después de la emisión del informe de validación

Si después de la emisión del informe de validación, se descubren nuevos hechos o información que pudiera afectar al dictamen emitido, el organismo deberá disponer de y aplicar un procedimiento documentado para estas situaciones, y que como mínimo incluya:

- comunicar el asunto al cliente y a la Administración competente, de forma inmediata.
- analizar los hechos y dejar constancia documentada de dicho análisis y sus conclusiones, indicando si hay que modificar el dictamen de validación.
- si se requiere modificar el dictamen, se aplicará un proceso para emitir un nuevo dictamen de validación y se comunicará a la Administración competente y al cliente su conclusión final.

5. PROCESO DE EVALUACIÓN

5.1. Alcance de la acreditación.

El alcance de acreditación (véase Anexo I de PAC-ENAC) viene definido a dos niveles:

En relación con lo que es objeto de Validación, “validación de la autoevaluación que determina el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente de las actividades de proyectos financiados con cargo a los fondos europeos y enmarcados dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)”.

En relación con el programa, se identificará el programa de ayudas correspondiente.

5.2. Evaluaciones iniciales de acreditación

La evaluación inicial de acreditación se compondrá de un estudio de documentación, una auditoría de oficina y una visita de acompañamiento de la actividad de validación del organismo en sus clientes.

Visita de acompañamiento. Se observará la actuación de un equipo de validación del organismo que vaya a intervenir en un proceso de validación en concreto, extendiéndose a las distintas actividades que lo compongan de las identificadas en ISO 14065:2020 de cl 9.3 a 9.7, independientemente de que se lleven a cabo de manera documental o in situ en instalaciones del cliente.

5.3. Evaluación para el mantenimiento de la acreditación

Las evaluaciones de seguimiento y reevaluación se realizarán conforme a lo establecido en el Procedimiento de acreditación e incluirán **Visitas de acompañamiento**.

5.4. Ampliación de la acreditación

La ampliación de la acreditación a nuevos programas deberá ser solicitada a ENAC que establecerá el proceso de evaluación en función de la naturaleza del programa que se solicita y de los programas para los que el organismo está ya acreditado, pero que incluirá, en cualquier caso, la actualización de la LVA (véase cláusula 7) en la que se incluya el personal que vaya a actuar en el nuevo programa.

6. TOMA DE DECISIONES

En organismos de validación ya acreditados, si el resultado de la evaluación de una fase concreta (visitas de acompañamiento o auditoría de oficina) revela incumplimientos graves de los criterios de acreditación, se presentará la situación a la Comisión de Acreditación, sin esperar a que finalice el proceso completo de evaluación, para que ésta acuerde las acciones que proceda.

Si como resultado de alguna de estas actividades se ponen de manifiesto incumplimientos que ponen en cuestión el resultado de las actividades de validación ya realizadas, ENAC podrá informar de ello a la Administración competente.

En caso de suspensión o retirada de la acreditación ENAC informará a la autoridad competente de manera inmediata.

7. LISTA DE VALIDADORES AUTORIZADOS

La acreditación está supeditada a que el organismo de validación tenga a su disposición personal validador con la competencia técnica adecuada para cubrir el alcance de acreditación.

Una vez concedida la acreditación se incluirá una referencia a la LVA (Lista de personal de Validación Autorizados) en la decisión de Comisión de Acreditación con indicación de que cualquier cambio deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

Por otro lado, ENAC indicará en el Anexo Técnico que las actividades de validación sólo pueden ser realizadas por las personas incluidas en la LVA (identificada por el código que le haya asignado la organización).

Una vez acreditados, no podrán modificar los criterios de cualificación establecidos sin comunicación previa a ENAC que deberá estar de acuerdo con ellos antes de que el organismo pueda utilizarlos.

7.1. Contenido y Gestión de la LVA

La LVA es un documento controlado por el organismo de validación en la que se incluyen las personas que la organización ha encontrado competentes para la realización de las actividades de validación y que debe tener el contenido siguiente:

- a) Código, número de revisión y fecha.
- b) Referencia al código y revisión del Anexo Técnico de ENAC en el que se haya incluido la referencia a la LVA, en su caso.
- c) Nombre y apellidos de las personas autorizadas y fechas de autorización.
- d) Funciones concretas para las que están autorizadas.
- e) Actividades en las que pueden actuar.

La organización incluirá en su sistema de gestión el proceso de actualización de la LVA que incluirá los criterios y responsabilidades en el proceso de inclusión y retirada de personas de la lista de acuerdo a lo establecido en este procedimiento.

El organismo de validación deberá confirmar a quien se lo solicite si una persona concreta está incluida o no en la LVA.

7.2. Incorporación y retirada de personas de la LVA

Antes de incluir un nuevo nombre en la LVA, el organismo de validación enviará a ENAC una propuesta de revisión incluyendo evidencia de la correspondiente decisión de cualificación.

ENAC dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para solicitar los registros y evidencias evaluados y generados por el organismo de validación, de acuerdo con sus procedimientos, y que avalen su decisión. Transcurrido dicho plazo sin respuesta de ENAC el validador podrá actualizar la lista.

En caso de solicitar los registros, ENAC dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para revisarlos. Transcurrido dicho plazo sin respuesta de ENAC el validador podrá actualizar la lista.

A la vista de la documentación aportada ENAC podrá:

- a) Solicitar documentación complementaria.
- b) Establecer la necesidad de realizar visitas de acompañamiento¹.
- c) No aceptar la modificación propuesta.

En el caso de que se proponga la inclusión simultánea de más de una persona en la lista, la evaluación desfavorable de una de las personas propuestas implicará el rechazo de todo el grupo propuesto. ENAC podría decidir la realización de una Visita de Control enfocada al proceso de cualificación/supervisión y de gestión de la LVA en el caso de organizaciones a las que repetidamente se les deniegue el permiso para actualizar la LVA.

El organismo de validación informará a ENAC cuando retire una persona de la LVA. Para ello enviará la lista revisada. En el caso de que dicha retirada afecte al alcance de acreditación (por ejemplo, en ausencia de personal de validación), deberá informar a ENAC con antelación o, cuando esto no haya sido posible, de manera inmediata.

Se considerará un incumplimiento grave de los deberes de las entidades acreditadas el no informar puntualmente a ENAC de cualquier cambio en la LVA.

No es responsabilidad de ENAC sino del organismo de validación el cualificar adecuadamente a su personal. Por ello el que ENAC acepte o no se oponga a una inclusión no implica aceptación por parte de ENAC de la cualificación, pudiéndose detectar desviaciones a este aspecto en los correspondientes seguimientos.

Una inadecuada gestión de la LVA, ya sea en lo referente a la inclusión/retirada de personas como de la información a ENAC según se requiere en este documento, en especial cuando afecte al alcance de acreditación por parte del Organismo de validación, será considerada por ENAC como un incumplimiento grave de los requisitos de acreditación.

La edición en vigor de este documento está disponible en www.enac.es. Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.

Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección (calidad@enac.es) indicando en el asunto el código del documento.

¹ En este caso la decisión de ENAC estará supeditada a la realización de la visita de acompañamiento.